

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda, para proveer sobre agente oficioso, demanda de reconvención, y un recurso de reposición. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	341
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Omar Rojas
Demandado:	Edgard Rojas
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00118-00
Providencia:	Auto de trámite

Elaborada una revisión al expediente, se obtiene que, el señor EDGAR ROJAS, se tuvo como extremo pasivo en el numeral segundo del auto que admitió la demanda, ordenando correrle traslado de la demanda.

En este punto es necesario, indicar que de acuerdo a la imposibilidad de que el señor EDGAR ROJAS, concurra al proceso y se pronuncie al mismo, esto de acuerdo a lo indicado en el estudio socio familiar llevado a cabo por trabajo social del despacho, se ordenará que, a través de la Defensoría del Pueblo, le sea asignado un defensor, para que ejerza su representación, para que se notifique y de contestación a la demanda, para ello se ordenará por secretaría remitir el link del expediente al defensor asignado para que pueda ejercer su cargo.

En cuanto a la diligencia de notificación personal, que fue llevada a cabo al señor EDGAR ROJAS, ésta no será tenida en cuenta de acuerdo, a lo manifestado en el acápite anterior de esta providencia.

Ahora bien, respecto de la figura de agente oficioso que invoca el señor JUAN FRANCISCO NIÑO CARDONA, la que si bien se encuentra establecida en el Art. 57 del C.G.P., no puede ser tenida en cuenta, si se toma en consideración que se afectaría en gran manera la defensa técnica del titular del acto jurídico, puesto que su representación judicial en ese proceso la estaría ejerciendo una persona diferente a la de su legítimo interés.

Entonces, con la anterior consideración, no hay lugar a reconocer personería a la apoderada judicial designada por el señor JUAN FRANCISCO NIÑO CARDONA, por cuanto no es parte dentro del asunto, ni le asiste legitimidad, además de que no se tendrá como tal la demanda de reconvención, ni la aclaración de esta, ni la contestación de la misma.

En cuanto al recurso de reposición presentado contra el auto No. 1815 del 05 de agosto de 2022, como quiera que no se ha trabado la Litis, el mismo será resuelto en auto separado a éste.

Se ordena incorporar al expediente la manifestación hecha por el señor JUAN CAMILO ROJAS hijo del titular del acto jurídico, y désele su valor probatorio en el momento procesal oportuno, pero se requiere al citado para que manifieste si tiene intenciones de ser escuchado en este asunto.

Por último, se ordenará requerir a la parte actora a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda numeral cuarto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que represente al señor EDGR ROJAS, para para que se notifique del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones del proceso y ejerza la defensa en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos.

SEGUNDO: SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente al señor EDGAR ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.491.803. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

TERCERO: ADVERTIR al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: COMUNICAR la designación a través de mensaje de datos dirigido a al correo electrónico registrado, o por otro medio más expedito, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: NO tener en cuenta los manifestado por el señor JUAN FRANCISCO NIÑO CARDONA, respecto de su rol de agente oficio, por las razones antes expuestas.

SEXTO: NO tener en cuenta la demanda de reconvención, ni la aclaración, ni contestación de la misma por las anteriores consideraciones.

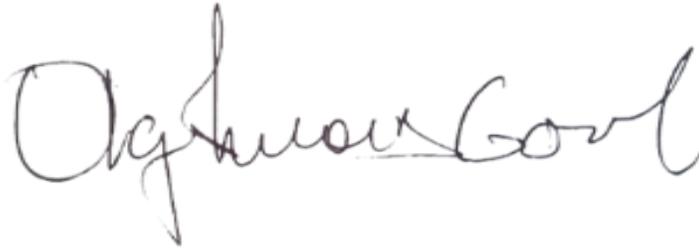
SEPTIMO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO ROJAS, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo, a efectos de ser escuchado en la etapa procesal correspondiente, advertir que su aspiración no debe estar incurso en alguna causal de inhabilidad regulada en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda numeral

cuarto, conforme quedó considerado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 031

EN LA FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN